

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que la **Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP.**, presentó recurso de reposición en contra del mandamiento de pago y radicó escrito de excepciones. Sírvase Proveer.

  
**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
**SECRETARIA**



República de Colombia  
Juzgado 19 Laboral del Circuito  
Cali

<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia.</b>
<b>Ejecutante</b>	<b>Jesús González Castro</b>
<b>Ejecutado</b>	<b>Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP.</b>
<b>Radicación N.º</b>	<b>76 001 31 05 019 2022 00124 00</b>

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 649**

Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Decide el despacho el recurso de reposición formulado por el ejecutante, en contra del Auto 897 de 1 de septiembre de 2022, y procede a dar trámite de las excepciones propuestas en contra del mandamiento de pago por parte de la **Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP.**

### **FRENTE AL RECURSO DE REPOSICION DE LA UGPP.**

La **Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP**, fue notificada por parte del despacho de conformidad con lo

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: [j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a través del correo electrónico [notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co), el 13 de febrero de 2023, conforme a la documental adjunta **(A05 ED)**. Una vez surtida dicha notificación, la entidad, presentó recurso de reposición el 15 de febrero de 2023, solicitando se declare el pago total de la obligación, dado que la UGPP profirió la resolución RDP 034187 del 16 de diciembre de 2021, mediante la cual se da cumplimiento al fallo ordinario laboral proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI de fecha 28 de septiembre de 2021, y en consecuencia se ordenó reconocer una pensión de jubilación convencional al señor JESUS GONZALEZ CASTRO, en cuantía de \$1.358.750 M/CTE a partir del 14 de diciembre de 2015, cuantía que para el año 2021 debe ser de \$1.737.830 M/CTE pero con efectos fiscales a partir del 31 de mayo de 2021 **(A07 ED)**

Para entrar a resolver dicho recurso, se deja constancia que el mismo fue formulado dentro del término legal oportuno, por ende, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 63 del CPTSS, se recuerda que el recurso de reposición solo procede contra los autos interlocutorios y a efectos del trámite, éste debe *“interponerse dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después”*

Descendiendo al caso que nos ocupa, el despacho revisó que el pago total de la obligación aludido, solamente hace referencia al monto de \$97.108.671 por concepto de mesadas retroactivas causadas desde el 8 de octubre de 2016 al 30 de mayo de 2021, sin embargo, no se dice nada, ni tampoco se acredita pago

alguno, respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia debidamente liquidadas y aprobadas, las cuales ascienden a la suma de \$ 1.817.052. Por otro lado, el pago de mesadas retroactivas de vejez, si bien es cierto, aquel reposa en un acto administrativo que ordena su pago, no existe prueba que el mismo se haya efectuado. En esas condiciones, no es dable acceder al recurso propuesto.

**Respecto de las excepciones propuestas en contra del mandamiento de pago.**

Por otro lado, se evidencia que la ejecutada **Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP**, el 22 de febrero de 2023, presentó escrito de excepciones en contra del mandamiento de pago, **(A09 ED)** y teniendo en cuenta que las mismas fueron presentadas oportunamente, es menester de este despacho correr traslado de las mismas de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P, para que se pronuncie sobre ellas, especialmente respecto del pago de la obligación, y para que adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. Sobre advertir que en este caso, a pesar de que se las excepciones fueron enviadas con copia al correo electrónico [pema196005@hotmail.com](mailto:pema196005@hotmail.com) perteneciente al abogado de la parte ejecutante **Pablo Emilio Martínez Aparicio**, no es posible dar aplicación al parágrafo 9 de la Ley 2213 de 2022, en vista a que no obra constancia de acuse de recibo u otro medio que haga constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En consecuencia, el **Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: [j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

## RESUELVE

**PRIMERO: No Reponer** el auto interlocutorio No. 897 del 1 de septiembre de 2022, conforme a los argumentos expuestos en este proveído.

**SEGUNDO: Correr** traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la **Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP**, por el termino legal de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

**TERCERO: Reconocer** derecho de postulación al abogado **Víctor Hugo Becerra Hermida** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **14.892.103** con tarjeta profesional No. **145.940** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de la **Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP**,

**CUARTO: Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

**Notifíquese y cúmplase,**



**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ**

**JUEZ**



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

sticia Pedro Elías Serrano Abadía - Crea. 1018/104/2023 So 17.  
Email: [j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly>

**JUZGADO 19 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**